



RAD: 680013110004-2021-00303-00 UNION MARITAL HECHO- REFORMA DEMANDA- DIVORCIO CESACION EFECTOS CIVILES-

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvese proveer. Bucaramanga, 24 de octubre de 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

La Dra. CLAUDIA BEATRIZ CARVAJAL CAMACHO acreditó haber enviado al correo electrónico consultores.juridicos@oscal.net, el memorial de contestación de la reforma de la demanda, pero de la revisión del proceso no se observa que ese es el correo reportado por la apoderada demandante, como quiera que el correo electrónico reportado por la Dra. MONICA DEL MAR BOLIVAR SUAREZ es: colectivosdeprofesionales@gmail.com.

En ese orden, y en cumplimiento de lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP concordante con el artículo 3 y párrafo 9 de la Ley 2213 de 2022, y como quiera que no se allegó las evidencias señaladas en la norma que precede, esto es que "el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje", elementos que brindan seguridad al proceso y ofrecen certeza que el mensaje de datos ha sido recibido con éxito por el receptor de la comunicación.

Con fundamento en lo anterior y en aplicación del artículo 370 del CGP, se ordena a secretaría correr traslado de las excepciones de mérito a la parte demandante por el término de cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110 del CGP, para que está pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **122** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **25 DE octubre DE 2022.**

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria Juzgado 4º. De Familia